



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4008344_ZI908-CCE4A-SBT87_A3F8929D9B9FAE3956293DFD55A74FEAD1EE6126) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-coslada.es/portal/verificarDocumentos.do

Avda. de la Constitución, 47
28821 COSLADA (Madrid)
Teléfono: 91 627 82 00
http://coslada.es



OFERTA DE EMPLEO PUBLICO/2021

OCHO PLAZAS DE POLICÍA LOCAL

INFORME SOBRE RECURSO DE ALZADA PRESENTADO AL PROCESO SELECTIVO

El Tribunal Calificador encargado del desarrollo del proceso selectivo para cobertura de 8 plazas de Policía Local, correspondiente a la Oferta de Empleo Publico 2021, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2023, acordó lo siguiente:

“ÚNICO.- INFORME SOBRE RECURSO DE ALZADA

Por D. AGS se ha interpuesto recurso de alzada con fecha 27 de octubre de 2023, contra acuerdo de este Tribunal adoptado y publicado el 18 de octubre de 2023 de aprobación de la calificación final de la fase de concurso-oposición para el acceso al Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Coslada.

Se ha solicitado por el Departamento de Recursos Humanos, informe de este Tribunal, para lo que ha sido convocado al efecto.

Estudiado el asunto y a propuesta de la Secretaria del Tribunal, que lo es asimismo del Ayuntamiento, **el Tribunal acuerda, por unanimidad, emitir el siguiente INFORME:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS DE LA FASE DE CONCURSO.

Con fecha 2 de octubre de 2023, por el Tribunal Calificador, conforme a las **Bases específicas** que rigen la convocatoria, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de julio de 2022 y publicadas en el BOCM de 24 de agosto de 2022, y siendo de aplicación, según su apartado 1.2, las **Bases Generales** aprobadas en Junta de Gobierno Local de fecha 2 de noviembre de 2017, y publicadas en el BOCM de 20 de noviembre de 2017, se procedió a la **valoración de los méritos** de los aspirantes que habían superado la fase de la oposición y se acordó, en concreto sobre el aspirante recurrente, lo siguiente:

3º VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS DE LA FASE DE CONCURSO, DE LOS ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LA FASE DE OPOSICIÓN

Se procede a la valoración de lo méritos alegados y debidamente justificados por los aspirantes en la fase de presentación de instancias, conforme a lo dispuesto en la Base 6.2 de las Específicas que rigen la convocatoria.

El resultado, conforme a cada uno de los apartados de la base 6.2.1, es el siguiente:

| n | Apellidos_nombre | a) | | b) | | | | | | | c) | | | | d) | F. CONCU RSO |
|-----------|------------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|--------------|
| | | 1º | 2º | 1º | 2º | 3º | 4º | 5º | 6º | 7º | 1º | 2º | 3º | 4º | | |
| (.../...) | AGS | | | | | | | | | | | | | | | 0,00 |

SEGUNDO.- PUBLICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN PROVISIONAL DE LOS MÉRITOS DE LA FASE DE CONCURSO

Con fecha 02 de octubre de 2023 se hizo pública la calificación provisional que antecede, con la siguiente indicación:

OBSERVACIONES:



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4008344_ZI908-CCE4A-SBT87_A3F8929DB9F9A3F956293DFD5A74F6AD1E66126) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-coslada.es/portal/verificarDocumentos.do

De conformidad con el último párrafo del apartado 6.2, de las Bases Específicas se concede un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase de concurso para hacer las alegaciones correspondientes a esta Fase de concurso, que se podrán presentar en el Registro electrónico accesible a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Coslada (sede.ayto-coslada.es) así como en los restantes registros electrónicos (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Se advierte que, de conformidad con:

- El apartado apartado 6.2 de las Bases Específicas por las que se regirá presente la convocatoria de pruebas selectivas para proveer plazas de Policía Local del Cuerpo de Policía (BOCM nº 201 de 24/08/2022):

“Solo podrán ser valorados los méritos obtenidos antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias y sean acreditados documentalmente en el plazo que establezca la correspondiente convocatoria. En lo referido a la antigüedad la fecha de fin de instancias será la que se dé por válida para el cómputo.

No serán tenidos en cuenta los méritos que no sean alegados y debidamente justificados en la fase de presentación de instancias. En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente.”

- Y apartado 6.3 de las Bases Generales para la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Coslada (BOCM nº 276 de 20/11/2017):

“6.3. Documentos anexos: en el caso de que en el contenido de las pruebas selectivas de las Bases Específicas se establezca fase de concurso, se deberá aportar, junto con la instancia, documentación acreditativa de los méritos alegados ...”.

TERCERO.- PUBLICIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES A LA CALIFICACIÓN PROVISIONAL Y CALIFICACIÓN DEFINITIVA

Con fecha 18 de octubre, el Tribunal, por unanimidad, acordó resolver las alegaciones presentadas en el siguiente sentido:

Se da cuenta por el Departamento de Recursos Humanos de las alegaciones presentadas dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes al de la publicación de la calificación de la fase de concurso, concluido el 17 de octubre de 2023, que, examinadas por el Tribunal, acuerda por unanimidad las resoluciones que se especifican a continuación:

| Número De anotación de Registro | Fecha | Nombre Interesado | DNI | Resumen alegación | Resolución |
|---------------------------------|------------|-------------------|-----|---|---|
| 19093 | 28/09/2023 | *** | ** | Aporta documentación acreditativa de méritos del concurso, solicitando sea valorada | Se desestima conforme a lo dispuesto en el apartado 6.2 de las Bases Específicas y 6.3 de las Generales, de aplicación, conforme a la base 1.2 de las Específicas (*) |
| 19192 | 29/09/2023 | *** | ** | Aporta documentación acreditativa de méritos del concurso, solicitando sea valorada | Se desestima conforme a lo dispuesto en el apartado 6.2 de las Bases Específicas y 6.3 de las Generales, de aplicación, conforme a la base 1.2 de las Específicas (*) |
| 19247 | 02/10/2023 | *** | ** | Aporta documentación acreditativa de méritos del concurso, solicitando sea valorada | Se desestima conforme a lo dispuesto en el apartado 6.2 de las Bases Específicas y 6.3 de las Generales, de aplicación, conforme a la base 1.2 de las Específicas (*) |
| 19884 | 09/10/2023 | *** | ** | Aporta documentación acreditativa de méritos del concurso, solicitando sea valorada | Se desestima conforme a lo dispuesto en el apartado 6.2 de las Bases Específicas y 6.3 de las Generales, de aplicación, conforme a la base 1.2 de las Específicas (*) |
| 19926 | 10/10/2023 | *** | ** | Aporta documentación acreditativa de méritos del concurso, solicitando sea valorada | Se desestima conforme a lo dispuesto en el apartado 6.2 de las Bases Específicas y 6.3 de las Generales, de aplicación, conforme a la base 1.2 de las Específicas (*) |

OBSERVACIONES:

| | | |
|--|---|--|
| DOCUMENTO 19_ANUNCIO RRHH: Informe sobre Recurso Alzada_Policl.Local_0ep21 (versión 2) | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: ZI908-CCE4A-SBT87 Página 3 de 6 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIA GENERAL del AYUNTAMIENTO DE COSLADA | ESTADO FIRMADO 29/12/2023 09:09 |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4008344_ZI908-CCE4A-SBT87_A3F8929D9B9FAE3956293DFD56A74FE6AD1E56126) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.yto-coslada.es/portal/verificarDocumentos.do

Avda. de la Constitución, 47
28821 COSLADA (Madrid)
Teléfono: 91 627 82 00
<http://coslada.es>



(*) El apartado 6.2 de las Bases Específicas por las que se regirá presente la convocatoria de pruebas selectivas para proveer plazas de Policía Local del Cuerpo de Policía (BOCM nº 201 de 24/08/2022):

“Solo podrán ser valorados los méritos obtenidos antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias y sean acreditados documentalmente en el plazo que establezca la correspondiente convocatoria. En lo referido a la antigüedad la fecha de fin de instancias será la que se dé por válida para el cómputo.

No serán tenidos en cuenta los méritos que no sean alegados y debidamente justificados en la fase de presentación de instancias. En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente.”

- Y apartado 6.3 de las Bases Generales para la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Coslada (BOCM nº 276 de 20/11/2017), de aplicación a esta convocatoria conforme se establece en la Base 1.2 de las Específicas:

“6.3. Documentos anexos: en el caso de que en el contenido de las pruebas selectivas de las Bases Específicas se establezca fase de concurso, se deberá aportar, junto con la instancia, documentación acreditativa de los méritos alegados ...”.

Con fecha 18 de octubre de 2023 se hizo público que, tras la revisión de las alegaciones presentadas por los/as aspirantes, el Tribunal ha otorgado las calificaciones finales de la fase de concurso oposición.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- ADMISIÓN DEL RECURSO.

En primer lugar, ha de tenerse en cuenta que el documento presentado por el recurrente ha sido correctamente calificado como **recurso de alzada** a tenor de lo indicado en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas según el cual “1. Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos”.

Respecto al cumplimiento de los requisitos de **tiempo y forma** hay que indicar que se presenta con fecha 27 de octubre de 2023 escrito interponiendo recurso administrativo de alzada, el cual, conforme al artículo 122 del mismo texto legal, ha de interponerse en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso (como es el presente). En este sentido, ha de tenerse en cuenta que el plazo para la interposición vencería el 19 de noviembre (1 mes tras la publicación realizada el 18 de octubre) por lo que procede entrar a considerar el fondo del asunto planteado.

Conforme a lo establecido en el artículo 122.2 de la LPACAP, el **plazo** máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso. Debe señalarse que la resolución del recurso debe ser motivada, con sucinta referencias de hechos y fundamentos de derecho y congruente, ha de ajustarse a las peticiones formuladas por la recurrente.

De conformidad con el artículo 119.1 y 3 de la referida norma, la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión. El órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, platee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados. En este último caso se les oírá previamente. No obstante, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por la recurrente, sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial.

SEGUNDA.- OBJETO DEL RECURSO

OBSERVACIONES:

| | | |
|---|---|--|
| DOCUMENTO 19_ANUNCIO RRHH: Informe sobre Recurso Alzada_Policia.Local_oep21 (versión 2) | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: ZI908-CCE4A-SBT87 Página 4 de 6 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIA GENERAL del AYUNTAMIENTO DE COSLADA | ESTADO FIRMADO 29/12/2023 09:09 |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 40008344_ZI908-CCE4A-SBT87_A3F8929DB9F9AF395293DFD55A74F6AD1E56126) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-coslada.es/portal/verificarDocumentos.do

El objeto del recurso se centra en solicitar la declaración de nulidad o revocación de la calificación de 0 puntos otorgada por el Tribunal en la fase de concurso, se retrotraigan las actuaciones al inicio de la fase de concurso otorgando un plazo de subsanación para la presentación de la documentación acreditativa de:

1. Grado Universitario en Fisioterapia (240 créditos ECTS): **0,40 puntos.**
2. Título de Técnico Superior de Formación Profesional: **0,20 puntos.**
3. Curso de Interés Policial – Fotografía Policial – (110 horas): **0,22 puntos.**
4. Cursos de Interés Policial – Psicología Policial – (110 horas): **0,22 puntos.**

Y se le otorgue una **calificación en la fase de concurso de 0,90 puntos.**

TERCERA.- ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE LA IMPUGNACIÓN

Los motivos de la impugnación se resumen en:

- 1º.- La falta de motivación de la fase de concurso
- 2º.- La omisión del periodo de aportación de los méritos en la fase de concurso
- 3º.- La obligación del Tribunal de posibilitar la subsanación y aportación de documentos
- 4º.- Vulneración del derecho a la igualdad

En cuanto al **primer motivo**, lo centra en que por el Tribunal , “... una vez finalizó la fase de oposición del proceso selectivo, se inició seguidamente el concurso. Es decir, se publicó inmediatamente la calificación provisional sin requerir a los aspirantes la presentación de los méritos y, por ende, incumpliendo lo dispuesto en las bases de la convocatoria”. Y argumenta que “**el órgano de selección debió motivar la ausencia de convocatoria de un periodo para proporcionar los méritos...**”.

Parte el recurrente de una premisa infundada: la obligación del Tribunal de convocar, tras la fase de oposición, un periodo de presentación de méritos a valorar en la fase de concurso.

Es infundada porque ninguna base de las Específicas que rigen esta convocatoria, ni las generales, contempla tal trámite. Más bien al contrario, expresamente disponen la imposibilidad del Tribunal de valorar méritos que no hayan sido acreditados en la fase de presentación de instancias y tal indicación se hizo pública el día 2 de octubre, con la publicación de las calificaciones provisionales, copiando lo siguiente en el correspondiente anuncio:

Se advierte que, de conformidad con:

- El apartado apartado 6.2 de las Bases Específicas por las que se regirá presente la convocatoria de pruebas selectivas para proveer plazas de Policía Local del Cuerpo de Policía (BOCM nº 201 de 24/08/2022):

“Solo podrán ser valorados los méritos obtenidos antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias y sean acreditados documentalmente en el plazo que establezca la correspondiente convocatoria. En lo referido a la antigüedad la fecha de fin de instancias será la que se dé por válida para el cómputo.

No serán tenidos en cuenta los méritos que no sean alegados y debidamente justificados en la fase de presentación de instancias. En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente.”

- Y apartado 6.3 de las Bases Generales para la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Coslada (BOCM nº 276 de 20/11/2017):

“6.3. Documentos anexos: en el caso de que en el contenido de las pruebas selectivas de las Bases Específicas se establezca fase de concurso, se deberá aportar, junto con la instancia, documentación acreditativa de los méritos alegados ...”.

Es sobradamente sabido que las Bases de la convocatoria de un proceso selectivo , por tanto de concurrencia competitiva, se consideran “ley “ del procedimiento y no pueden ser ignoradas ni vulneradas por los órganos de selección. Baste citar, entre otras, la Sentencia de 8 Mar. 2006, del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, Rec. 6077/2000:

«SEGUNDO.- La sentencia de la Audiencia Nacional ahora recurrida desestimó el recurso. En sus fundamentos, recuerda el criterio jurisprudencial uniforme de que las bases de la convocatoria de un concurso o pruebas selectivas constituyen la ley a la que ha de sujetarse el procedimiento y

OBSERVACIONES:

| | | |
|--|---|--|
| DOCUMENTO 19_ANUNCIO RRHH: Informe sobre Recurso Alzada_PolicLocal_oep21 (versión 2) | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: ZI908-CCE4A-SBT87 Página 5 de 6 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIA GENERAL del AYUNTAMIENTO DE COSLADA | ESTADO FIRMADO 29/12/2023 09:09 |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4008344_ZI908-CCE4A-SBT87_A3F8929D9B9FAF395293DFD56A74F6AD1E66126) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-coslada.es/portal/verificarDocumentos.do

Avda. de la Constitución, 47
28821 COSLADA (Madrid)
Teléfono: 91 627 82 00
<http://coslada.es>



resolución de los mismos, de tal manera que, una vez firmes y consentidas, vinculan por igual a los participantes y a la Administración, así como a los Tribunales y Comisiones encargados de la valoración de los méritos, no pudiéndose modificar sino de acuerdo con las previsiones establecidas en la Ley 30/1992. Tal planteamiento tenía su reflejo normativo en el artículo 3 del Real Decreto 1411/1968, de 27 de junio, que aprobó el Reglamento General de Ingreso en la Administración Pública, y se plasmó en el artículo 13.4 y 5 del Reglamento aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, lo que supone que el procedimiento selectivo debe ajustarse a las previsiones contenidas en las bases».

Los aspirantes que participan en el proceso han de saber que tales bases debidamente publicadas, no sólo no contemplan ese supuesto trámite sino que expresamente lo impiden al establecerse taxativamente que **No serán tenidos en cuenta los méritos que no sean alegados y debidamente justificados en la fase de presentación de instancias.**

Si el Tribunal hubiese posibilitado la presentación de méritos fuera del plazo de presentación de instancias, único momento permitido por las Bases y los hubiese valorado, habría vulnerado frontalmente las Bases de la Convocatoria.

Es por ello que no le es exigible al Tribunal motivar lo que ha sido el proceder normal y conforme a las Bases de la convocatoria de valorar los méritos de concurso, una vez terminada la fase de oposición, de los aspirantes que la habían superado, y de los méritos que éstos hubieran presentado en la fase de presentación de instancias. No siendo éste último caso el del recurrente.

En cuanto a la desestimación de las alegaciones, si bien es cierto que la resolución que adoptó el Tribunal en tal sentido el 18 de octubre de 2023, habría de notificarse individualmente a los aspirantes, y ésta se ha demorado hasta el día 24 de noviembre de 2023, no es menos cierto que se publicó, tras resolver las alegaciones, la lista de los aspirantes con sus respectivas puntuaciones y las propuestas de nombramiento de funcionarios en prácticas, indicando la posibilidad de interponer recurso de Alzada ante el Concejal Delegado de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente notificación, (Art. 112 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Y en cuanto a la motivación de la desestimación estaba ya indirectamente contenida en la publicación del Tribunal de las calificaciones provisionales, al advertirse de lo dispuesto literalmente en las Bases respecto al plazo de acreditación de los méritos (Base 6.2 de las específicas y 6.3 de las generales).

Respecto al **segundo motivo**, en el que el recurrente afirma que el Tribunal contravino el procedimiento legalmente establecido al efecto, al omitir un período de aportación de la documentación acreditativa de los méritos antes del inicio de a fase de concurso, ha quedado ya analizado en el punto anterior que las Bases en ninguno de sus apartados, ni las Específicas, ni las generales, establecen tal previsión. Puede ser que algunas Bases de procesos selectivos de otros municipios recogieran tal previsión y ello le haya podido inducir a confusión al aspirante, pero las Bases del caso que nos ocupa, no sólo no lo contemplan, sino que expresamente excluyen tal posibilidad al prever, imperativamente, que **No serán tenidos en cuenta los méritos que no sean alegados y debidamente justificados en la fase de presentación de instancias.**

Por lo que se refiere al **tercer motivo**, relativo a que el Tribunal debería haber concedido un período de subsanación y aportación de documentos junto con la solicitud, el recurrente pretende la aplicación del artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, cuando éste se refiere al supuesto de que una solicitud no reúna los requisitos del artículo 66, 67, u otros exigidos por la legislación aplicable, pero en este caso, no se trataba de defectos en la solicitud, ni de incumplimiento de requisito alguno, pues su solicitud para participar en el proceso selectivo fue admitida.

El trámite de subsanación de solicitudes, en las bases del proceso selectivo, está específicamente contemplado, en su apartado 4.2, previendo la aprobación de unas listas provisionales de personas admitidas y excluidas a las pruebas selectivas, especificando en su caso la causa de exclusión y el plazo para la posible subsanación de los defectos. Expuestas las listas y cumplido dicho plazo, las

OBSERVACIONES:

| | | |
|--|---|--|
| DOCUMENTO 19_ANUNCIO RRHH: Informe sobre Recurso Alzada_Policl.Local_oep21 (versión 2) | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: ZI908-CCE4A-SBT87 Página 6 de 6 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIA GENERAL del AYUNTAMIENTO DE COSLADA | ESTADO FIRMADO 29/12/2023 09:09 |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4008344_ZI908-CCE4A-SBT87_A3F8929D9B9FAF3956203DFD55A74F6AD1E56126) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.yto-coslada.es/portal/verificarDocumentos.do>

listas definitivas se aprueban y publican en el Tablón y sede electrónica del Ayuntamiento de Coslada. Todo esto se ha cumplido en el presente proceso selectivo.

Muchos aspirantes adjuntaron a la instancia la documentación acreditativa de los méritos valorables en la fase de concurso y algunos otros no aportaron méritos, desconociendo el Tribunal el motivo de no aportación, que podría ser perfectamente carecer de ellos y por tanto, al no tratarse de un requisito, no tenía que requerir ninguna subsanación.

Tampoco estamos ante el supuesto de que los méritos hubieran sido aducidos inicialmente por el aspirante, aunque de manera incompleta, ante lo cual hubiera sido posible y correcto permitir una subsanación posterior y no privar de la valoración de un mérito a quien hubiera acreditado en tiempo (en el momento establecido) los aspectos sustantivos del mismo, aunque no hubiera satisfecho alguno de los meramente formales. Este no es el caso.

Sobre el **cuarto motivo**, -la vulneración del derecho a la igualdad de acceso a la función pública-, lo argumenta en que el incumplimiento por el Tribunal calificador del procedimiento previsto en las bases de la convocatoria contraviene el derecho de igualdad al acceso a la función pública, al *haber originado una ventaja para determinados aspirantes que, en contra de lo dispuesto en las bases de convocatoria, adjuntaron la documentación relativa a la fase de concurso con carácter previo a su comienzo*.

Tal afirmación es del todo rechazable, pues como ya ha quedado sobradamente expuesto, el Tribunal no ha incumplido en absoluto lo previsto en las Bases de la convocatoria.

Si bien es cierto que la base específica 3.1 no menciona la aportación de documentación relativa a los méritos de la fase del concurso, esto es porque enumera solo la que “deberá” adjuntarse, es decir la que tiene un carácter de requisito necesario para la admisión. Sin embargo, la acreditación de los méritos a valorar no es un requisito, su aportación es voluntaria y puede haber aspirantes que carezcan de mérito alguno. Los aspirantes que conocían las Bases en su integridad, específicas y generales pudieron ver que de la lectura de estas, si querían aportar méritos a valorar, habían de hacerlo en el plazo de presentación de instancias.

Cumplir lo dispuesto en las bases es la garantía del derecho de igualdad, lo que pretende el recurrente habría sido “inventar” un trámite no previsto en las Bases y ello sí habría supuesto la vulneración del citado derecho.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto no se aprecia vicio de nulidad de pleno Derecho ni de anulabilidad alguno en la actuación del Tribunal y se propone desestimar el recurso de alzada presentado.”

Fdo. LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR,
Fdo. ISABEL MÓNICA AYUSO GARCÍA
(Firma electrónica al margen)

Fíjese en el Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: ISABEL MÓNICA AYUSO GARCÍA
(firma electrónica al margen)

OBSERVACIONES: